

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 64

Fecha Estado: 17/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100039500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ANDRES - JARAMILLO ARANGO	Auto que pone en conocimiento Niega cesión	16/04/2024	1	
05266310300220120058700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MAURICIO - ZULUAGA CASTRILLON	Auto aprobando liquidación Del crédito	16/04/2024	1	
05266310300220160034800	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA	DIANA MARITZA - MONSALVE HURTADO	Auto que pone en conocimiento Corrige auto de fecha abril 4 de 2024	16/04/2024	1	
05266310300220210014500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento Tiene cuenta abono realizado	16/04/2024	1	
05266310300220210023400	Ejecutivo Singular	ALMACENES EXITO S.A.	ANDREA BIBIANA GARCIA GARCIA	Auto que pone en conocimiento la respuesta de catastro y decreta medida	16/04/2024	1	
05266310300220230018600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	FRANCELY CORREA SALAZAR	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud para la diligencia de secuestro	16/04/2024	1	
05266310300220230021900	Verbal	COOPERATIVA COLANTA LTDA	COROLIS SOLUCIONES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Concede término de 10 días, para presentar el dictamen	16/04/2024	1	
05266310300220230022900	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Se acepta el desistimiento de la diligencia de secuestro	16/04/2024	1	
05266310300220230024400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIAN RICARDO ARISTIZABAL ALZATE	Auto aprobando liquidación Del crédito	16/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220240005100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEJANDRO SOSSA CORREA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Anderson Augusto Mayorga Henriquez	16/04/2024	1	
05266310300220240006500	Verbal	CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento Decreta inscripción de la demanda	16/04/2024	1	
05266310300220240011600	Verbal	JULIANA OYOLA MUÑOZ	UNISABANETA	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Antonio Manuel Herrera , se niega la medida	16/04/2024	1	
05266310300220240011700	Verbal	ARKITEKTONIKA S.A.S.	LIMASSOL S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	16/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIMÉ ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2010 00395 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA
Demandado (s)	CALBERTO S Y CIA
Tema y subtemas	NIEGA CESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

En el escrito que antecede, manifiesta la apoderada especial de VENTAS Y SERVICIOS S.A, que cede el crédito a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, quien indica en el mismo escrito que acepta dicha cesión.

Sin embargo, evidencia el Juzgado que, mediante auto del 30 de julio de 2019, ya se había aceptado la cesión de crédito que realizó EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-.

Así las cosas, no es factible aceptar esta cesión de crédito que realiza VENTAS Y SERVICIOS S.A, puesto que el mismo ya había sido cedido a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA y no se advierte que VENTAS Y SERVICIOS S.A sea parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016 00348 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA
Demandado (s)	DIANA MARITZA MONSALVE HURTADO
Tema y subtemas	CORRIGE AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se hace necesario corregir el auto del 4 de abril de 2024 mediante el cual se fijó fecha de audiencia de remate, en el sentido de indicar, que el inmueble a rematar tiene folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001N-171095 y se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y no, como erróneamente se indicó en el auto, que se encontraba registrado en la Oficina Zona Sur.

Las demás partes de la providencia quedaran en los mismos términos en que se dictaron.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2012 00587 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO (S)	MAURICIO ZULUAGA CASTRILLÓN
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00145 00	-2-
Proceso	EJECUTIVO	
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
Cesionario (s)	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF	
Demandado (s)	RUTH FABIOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
Tema	TIENE EN CUENTA ABONO	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que la demandada realizó un abono por valor de \$1.329.000, en marzo de 2024, en consecuencia, se ordena tener en cuenta dicho abono en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210023400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	“ALMACENES ÉXITO S.A.”
DEMANDADO	ANDREA BIBIANA GARCÍA GARCÍA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES RESPUESTA DE CATASTRO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

La respuesta que la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín le ha dado al oficio nro. 315, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes y lo que estimen pertinente.

Por ser procedente, se decreta la medida cautelar de EMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la señora Andrea Bibiana García Giraldo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 43.600.047, al servicio de la empresa “Asociación Sindical de Salud Famy Salud”, la cual se identifica con el Nit 900919231. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00186 00
Proceso	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYAARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
Demandado	FRANCELI CORREA SALAZAR
Tema y Subtemas	NIEGA COMISIÓN PARA DILIGENCIA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Enviado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Nos ocupamos de la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro, que hace la parte demandante, toda vez que el vehículo con placas GEN-248, se encuentra debidamente embargado, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, porque sobre el vehículo de placas GEN-248 recae un embargo ordenado por la FISCALÍA en la DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el cual, se conoce que fue admitida y se encuentra en trámite ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia bajo el radicado 05000 31 20 001 2022 00033 (archivo 17), impidiéndose continuar con este proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00219 00	-2-
Proceso	VERBAL- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	
Demandante (s)	COOPERATIVA COLANTA	
Demandado (s)	CORIOLIS SOLUCIONES S.A.S	
Tema	CONCEDE TÉRMINO PARA RENDIR DICTAMEN PERICIAL	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Dentro del término de traslado la parte demandada ha dado respuesta a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de mérito; también ha solicitado se le conceda un término adicional para presentar un dictamen pericial, el cual pretende hacer valer como prueba dentro de este proceso (archivo 20).

Por ser procedente la solicitud , y de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se le CONCEDE el término de DIEZ (10) DÍAS, para que presente el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro de este proceso.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría de la respuesta a la demanda de reconvenición, dado que se envió la documentación correspondiente a la parte demandante, tal como se advierte de la trazabilidad del correo arrimado a este Despacho (archivo 25).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	SANDRA LILIANA TRUJILLO MONTEALEGRE
DEMANDADO (S)	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUE
TEMA Y SUBTEMA	ACEPTA DESISTIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo preceptuado pro el artículo 316 del CGP se acepta el desistimiento que realiza la parte activa respecto de la diligencia de secuestro. Sin embargo, como quiera que desde el 15 de marzo de 2024, se encontraba el despacho comisorio N°19 disponible, en caso de que el apoderado judicial haya diligenciado el mismo, deberá también presentar la solicitud de desistimiento de la diligencia de secuestro ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00244 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO (S)	JULIAN RICARDO ARISTIZABAL ALZATE
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2024 0005100
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	ALEJANDRO SOSSA CORREA
Tema y subtema	RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Se reconoce personería al abogado ANDERSON AUGUSTO MAYORGA HENRIQUEZ portadora de la T.P 388203, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, para representar los intereses de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO	336
RADICADO	05266 31 03 002 2024 00065 00
PROCESO	VERBAL-SIMULACION RELATIVA-
DEMANDANTE (S)	CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE
DEMANDADO (S)	MARIA ESTELLA VILLAREAL CAPRE, JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA Y JUAN PABLO VELEZ MEDINA
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Aportada la caución fijada por el Despacho, se encuentra que la inscripción de la demanda es procedente a la luz de los artículos 590 del CGP, por lo tanto, el Juzgado, DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-1161806 y 001-1161783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT	337 (4)
RADICADO	05266 31 03 002 2024 00116 00
PROCESO	VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA)
DEMANDANTE (S)	JULIANA OYOLA MUÑOZ
DEMANDADO (S)	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA (UNISABANETA)
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA NIEGA MEDIDAS PROVISIONALES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante apoderado, la señora Juliana Oyola Muñoz ha presentado demanda de Impugnación de Acta de Asamblea en contra de la “Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta”; la cual llena los requisitos generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Como medida provisional se pide la suspensión de los efectos de varias de las decisiones tomadas en la Asamblea de Corporados de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA – en reunión extraordinaria del 14 de febrero del 2024; expresamente de:

- Suspensión Elección Terna Rectoral y Nombramiento Rector UNISABANETA 2024-2027.
- Suspensión del Nombramiento de Presidente y Vicepresidente 2024-2026.
- Suspensión provisional de los efectos del Nombramiento de Revisor Fiscal 2024-2026.

Para el efecto el artículo 382 del CGP, expresa que *“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*.

Se trata entonces, de que como medida provisional, se tomen decisiones de mayor gravedad para el cabal desenvolvimiento de de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA; además, son decisiones que el juez solo puede tomar cuando la violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud; vale decir, la apariencia de buen derecho debe ser manifiesta.

Sin necesidad de hacer como lo pide el litigante, tomar decisión por cada pedido hacienda la correspondiente confrontación, considera este juzgado que las medidas provisionales no son procedentes; que ante la gravedad de las mismas, se hace necesario contar con todo el caudal probatorio y que previamente se garantice el derecho de defensa, para así poder hacer valoraciones que permitan o no predicar que las decisiones tomadas en la Asamblea de Corporados de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA – en reunión extraordinaria del 14 de febrero del 2024, violan las normas, el reglamento o los estatutos de esa entidad.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Acta de Asamblea que ha presentado la señora Juliana Oyola Muñoz en contra de la “Corporación Universitaria de Sabaneta- Unisabaneta”.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite del proceso verbal que contempla el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso, y las normas especiales para esta clase de asuntos indicadas en el artículo 382 de la misma obra.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la parte demandada informándole que a partir de la fecha de notificación del presente auto, dispone del término de veinte (20) días hábiles para pronunciarse o responder la demanda y solicitar las pruebas que desee hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se niega la medida cautelar de suspensión provisional deprecada.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado Antonio Manuel Herrera para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	334
Radicado	05266310300220240011700
Proceso	VERBAL
Demandante	“ARKITEKTONIKA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN”
Demandados	“LIMASSOL S.A.S.”, “CENTRO SUR S.A.” Y DAVID CARDOZO VÉLEZ
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Arkitektonika S.A.S. En Liquidación” ha presentado demanda de Nulidad de varios actos jurídicos, en contra de las sociedades “Limassol S.A.S.”, “Centro Sur S.A.” y el señor David Cardozo Vélez; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

1º. El demandante deberá aportar la prueba de que se intentó la conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo con lo señalado en la Ley 2220 de 2022, pues la misma se echa de menos; todo debido a que anuncia pedido de medidas cautelares, pero lo que anexa es la petición de medidas cautelares que hizo en el proceso que adelanta en la Superintendencia.

2º. Del hecho DÉCIMO NOVENO, el cual no es muy claro, se desprende que la parte demandante ha entablado una acción ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades en contra de los aquí demandantes y de la sociedades “Construcciones M&C” y “Finacol S.A.S.”, pero solo hacen alusión a dicha acción instaurada, pero no hacen ninguna otra aclaración al respecto, es decir, no se aclara qué relación tienen estas dos últimas sociedades con la presente demanda, situación que debe ser aclarada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada, tal y como lo tiene dispuesto el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ